BOLETÍN Nº 3807-10.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE CHILE Y EL REINO DE MARRUECOS.

)==========(

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional, sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo señalado en el epígrafe, cuyo objeto es aprobar un tratado bilateral que tiene por objeto reforzar y profundizar los tradicionales lazos de amistad que unen a ambos pueblos mediante la realización de proyectos y programas de cooperación en los ámbitos políticos, económico, técnico-científico y cultural, para lo cual se establece un marco institucional que regulará las cooperación sectorial que acuerden las Partes.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes y previamente al análisis de fondo de estos instrumentos internacionales, se hace constar:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto de acuerdo es que la H. Cámara sancione un tratado internacional cuyas disposiciones no requieren de quórum especial para su aprobación ni tampoco que sean especialmente conocidas por la H. Comisión de Hacienda;

2º) Que conforme a lo dispuesto por el Nº 1 del artículo 50 de la Constitución Política, la H. Cámara sólo puede aprobar o desechar el tratado internacional sometido a su consideración;

3°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes: señoras Allende Bussi, doña Isabel, y señores Bayo Veloso, don Francisco; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Tarud Daccarett, don Jorge, y Villouta Concha, don Edmundo, y

4°) Que por unanimidad se designó Diputado Informante al H. Diputado CARLOS ABEL JARPA WEVAR.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) En el preámbulo de este Acuerdo de Cooperación los Gobiernos de Chile y del Reino de Marruecos dejan constancia de la coincidencia de intereses existentes entre las dos naciones, y subrayan su apoyo estricto a los principios de la autodeterminación de los pueblos y de la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

En ese contexto, ambos Gobiernos deciden consolidar la relación bilateral, dándole un impulso definitivo a partir de un nuevo enfoque de la cooperación, a través de proyectos específicos en las áreas de interés común que determinan en el Convenio sometido a la consideración de la H. Cámara.

2º) Este tipo de Convenios tienen el carácter de tratados marcos, en la medida que se limitan a definir los propósitos de las Partes, las áreas en que desarrollarán la cooperación bilateral y los mecanismos institucionales mediante los cuales se pondrán en ejecución los acuerdos específicos que se acuerden durante la vigencia del Convenio.

3º) Este tipo de tratados necesita aprobación parlamentaria, al tenor de los artículos 32, Nº 17, y 50; Nº 1, de la Constitución Política, de los cuales el Congreso Nacional ha aprobado casi un centenar de ellos, en los más diversos ámbitos de la relación bilateral.

Cabe tener presente, conforme a las disposiciones constitucionales citadas, que los acuerdos complementarios que se celebren durante la vigencia del acuerdo marco necesitarán de nueva aprobación parlamentaria cuando sus disposiciones incidan en materias propias de ley. Cuando así no fuere podrán ejecutarse por la vía meramente administrativa.

III- RESEÑA DEL CONTENIDO NORMATIVO DEL ACUEROD EN TRÁMITE.

Este tratado consta de trece artículos, agrupados en seis capítulos.

El primero (I), contempla el compromiso general de fortalecer la cooperación bilateral en los ámbitos político, económico, técnico, científico y cultural, mediante las modalidades acordadas en este instrumento; se establece la Comisión Binacional Chile-Marruecos como instancia y foro de negociación bilateral en la que se definirán las líneas generales de la cooperación, así como las acciones específicas a ejecutar en los ámbitos señalados, para lo cual se celebrarán los acuerdos sectoriales que se consideren necesarios para reforzar la relación bilateral, en consulta con las respectivas Cancillerías (artículos 1 a 4).

El segundo (II), se refiere a la cooperación política, la que se procurará llevar a cabo mediante la intensificación de las visitas recíprocas de los Jefes de Estado y de Gobierno, a fin de fortalecer la fluidez del diálogo político entre las Naciones; además, se contempla la realización de consultas políticas de alto nivel, a fin de armonizar posiciones en la defensa y promoción de sus legítimos intereses, así como profundizar el conocimiento recíproco de sus posturas y actuaciones internacionales (artículo 5).

El tercero (III), se ocupa de la cooperación económica, principalmente en los sectores pesquero, agrícola, turístico, de la energía y en el campo financiero y el sector empresarial.

El cuarto (IV) regula las normas generales de la cooperación técnica y científica, que estará encaminada, entre otros aspectos, a favorecer el intercambio de expertos entre ambos países, a fin de resolver conjuntamente problemas de interés mutuo, para lo cual determinan las modalidades de esta cooperación, las que son análogas a las ordinariamente previstas en este tipo de tratados, inclusive respecto de las facilidades que de acuerdo con la respectiva legislación interna se otorgarán para la entrada y salida del personal, del material y los equipos que se utilicen en la ejecución de los proyectos específicos de cooperación (artículos 7 y 8).

El quinto (V) se refiere a la cooperación cultural y, precisamente, a la cooperación en los campos de la cultura, la educación, los medios de comunicación y los deportes, para lo cual contemplan el intercambio

de becas, de libros, periódicos y bandas magnéticas, entre otras modalidades. Además, se comprometen los Gobiernos a facilitar la cooperación entre los organismos de radio, televisión y otros medios de información (artículos 10 y 11).

Finalmente, el sexto (VI) contempla las disposiciones generales, entre las que, principalmente, se establece que este acuerdo regirá indefinidamente, a partir del intercambio de los instrumentos de ratificación (artículos 12 y 13).

IV.- DECISIÓN DE LA COMISIÓN.

El Convenio en trámite de aprobación parlamentaria tiene el carácter de tratado marco, celebrado bajo cláusula de ratificación, de modo que conforme a lo dispuesto por los artículos 32, Nº 17, y 50, Nº 1, de la Constitución Política debe ser aprobado por el Congreso Nacional previamente a que S.E. el Presidente de la República proceda a dicho trámite, y los acuerdos complementarios de ejecución que se celebren durante su vigencia también deberán ser sometidos a la consideración del Congreso Nacional si sus disposiciones inciden en materias propias de ley.

Además, la aplicación del Convenio se ajustará a la legislación interna de los Estados y las acciones concretas que las Autoridades Aduaneras podrán ejecutar se enmarcarán en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera que no hay inconvenientes de derecho para su aprobación parlamentaria.

Por otra parte, la Comisión ha compartido plenamente los propósitos de cooperación que animan al Gobierno de Chile y al Gobierno del Reino de Marruecos, de modo que decidió, por la unanimidad ya informada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al artículo único de proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo formula el mensaje.

El texto que la Comisión propone es el siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo General de Cooperación entre los Gobiernos de la República de Chile y del Reino de Marruecos", suscrito en la ciudad de Rabat, el 14 de mayo de 1999.".

)=========(

Discutido y despachado en sesión del 19 de abril de 2005, con asistencia del H. Diputado Villouta Concha, don Edmundo (Presidente de la Comisión); de las HH. Diputadas Allende Bussi, doña Isabel, y Pérez San Martín, doña Lily; y de los HH. Diputados Bayo Veloso, don Francisco; Ibáñez Santa María, don Gonzalo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Moreira Barros, don Iván; Riveros Marín, don Edgardo, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 19 de abril de 2005.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.